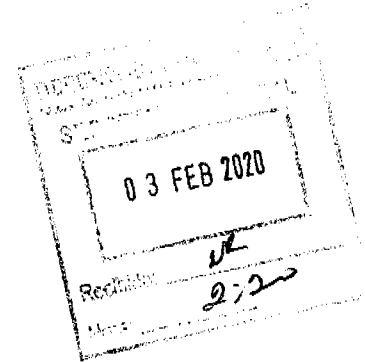


Bogotá D.C. 3 de febrero de 2020

Doctor
JUAN MANUEL QUIÑONES PINZÓN
Presidente
**COMISIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**
Bogotá



Referencia: Estatuto de Carrera Administrativa

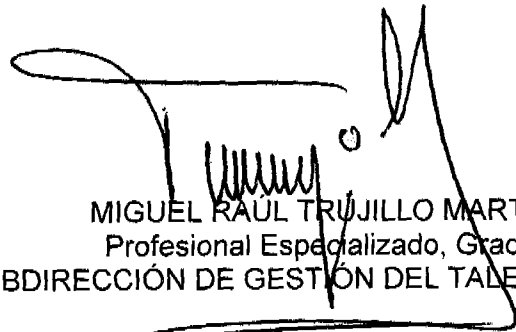
Respetado doctor Quiñones Pinzón:

De manera atenta, me permito hacerle entrega del proyecto de Estatuto de la Carrera Administrativa Especial de la Defensoría del Pueblo, en representación de la Subcomisión designada por usted, en la reunión de la Comisión llevada a cabo el 13 de diciembre de 2019, conformada por las siguientes personas:

- **NATHALIE LATORRE GONZÁLEZ**; representante de los servidores públicos, ante la Comisión.
- **FABÍAN ELÍAS PATERNINA MARTÍNEZ**; Jefe de la Oficina Jurídica y miembro de la Comisión, para la época
- **MIGUEL RAÚL TRUJILLO MARTÍNEZ**; Profesional de la Subdirección de Gestión del Talento Humano.

Dicha Subcomisión, doctor Quiñones, se encargó durante enero de 2020, de estructurar definitivamente y de adecuar a la técnica legislativa, los 172 artículos que integran el proyecto de Estatuto de Carrera Administrativa Especial, de conformidad con la misión encomendada por usted, en su calidad de presidente de la respectiva Comisión.

Cordialmente,



MIGUEL RAÚL TRUJILLO MARTÍNEZ
Profesional Especializado, Grado 19
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Anexo: proyecto de Estatuto de Carrera Administrativa-71 folios

PROYECTO DE LEY

Por el cual se expiden normas que regulan el régimen de carrera administrativa especial de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la regulación del empleo público en la Defensoría del Pueblo y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública en la entidad.

Quienes prestan servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria, en la Defensoría del Pueblo ejercen la función pública de conformidad con las normas constitucionales. En desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de sus diferentes cometidos, sus servidores asegurarán la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad de conformidad con las funciones constitucionales y legales de la entidad.

De acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley, la función pública se ejerce a través de los siguientes empleos:

- a) Empleos de período fijo.
- b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción.



c) Empleos públicos de carrera.

Artículo 2. Naturaleza de la carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 909 de 2004, la carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo es de carácter especial.

Artículo 3. Definición, criterios, objetivos y principios rectores. La carrera administrativa especial de la Defensoría del Pueblo es un sistema técnico de administración del talento humano, que tiene por objeto promover la eficiencia y eficacia de las acciones de la Entidad, garantizar y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el ingreso, permanencia y retiro de sus servidores públicos. Esta ley se orienta al logro de los intereses generales y a la efectiva y eficaz prestación del servicio de la Defensoría del Pueblo sustentada en tres criterios básicos.

1. Profesionalización del recurso humano al servicio de la entidad de conformidad a los principios de mérito y calidad en la prestación del servicio a los ciudadanos.
2. Flexibilización de la organización y de la gestión de la función pública de la entidad para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad.
3. Responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado que se concretará en los instrumentos de evaluación de desempeño y acuerdos de gestión.

Con el fin de garantizar la correcta prestación del servicio y el logro de los objetivos misionales se aplicarán los siguientes principios:

- a) **Mérito.** El ingreso a los empleos de carrera administrativa especial, el ascenso y permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración de las calidades académicas, experiencia y competencias requeridas para su desempeño.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- b) **Libre concurrencia e igualdad de oportunidades para el ingreso.** En los concursos que se adelanten para la provisión de empleos de la carrera administrativa especial de la Defensoría del Pueblo podrán participar todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias para el ejercicio del empleo sin discriminación alguna.
- c) **Publicidad.** Las convocatorias a los concursos que se realicen para la provisión de empleos de carrera administrativa especial de la Defensoría del Pueblo deberán ser difundidas de manera efectiva, con el fin de que sean conocidas por los posibles candidatos.
- d) **Transparencia e imparcialidad.** En el desarrollo y ejecución de cada una de las etapas del proceso de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa especial de la Defensoría del Pueblo se garantizará transparencia e imparcialidad.
- e) **Debido proceso.** Es la garantía para todos los participantes respecto a las condiciones en que se realizará el concurso, el conocimiento del procedimiento y mecanismos para garantizar la selección objetiva de los interesados.
- f) **Eficiencia y eficacia.** Los concursos que se realicen para la provisión de empleos de carrera administrativa especial de la Defensoría del Pueblo se adelantarán de manera eficiente y eficaz, sin perjuicio del respeto por el debido proceso que debe regir cada una de las etapas del proceso de selección.
- g) **Confiables y validez.** Los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera administrativa especial de la Defensoría del Pueblo deberán ser confiables, pertinentes e idóneos.

284

NSG


284

- h) **Especialización de los órganos técnicos encargados de los procesos de selección.** Los concursos para la provisión de empleos de carrera administrativa especial de la Defensoría del Pueblo se realizarán a través de universidades públicas o privadas o de entes especializados debidamente acreditados, que cuenten con idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar.
- i) **Igualdad.** La Defensoría del Pueblo dará el mismo trato y protección a los servidores públicos y personas e instituciones que intervengan en las actuaciones relacionadas con la carrera administrativa especial. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que, por su condición, se encuentran en circunstancias de especial protección legal, de conformidad con las normas especiales establecidas para ello.
- j) **Moralidad.** Todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar bajo los principios de la ética pública, con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
- k) **Celeridad.** La Defensoría impulsará e incentivará el uso de las tecnologías de la información a efecto de que los procedimientos y actuaciones se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CAPITULO 2

PLANTA DE PERSONAL Y CLASIFICACIÓN DE EMPLEOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Artículo 4. Planta de personal de la Defensoría del Pueblo. La planta de personal de la Defensoría del Pueblo se define como global y flexible.

NFG 

ARA

La planta global y flexible se constituye como la relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de sus funciones, sin necesidad de identificar su ubicación en las dependencias que hacen parte de la estructura interna de la Entidad, con el fin de facilitar la movilidad de sus servidores, y garantizar los fines del Estado y optimizar la prestación del servicio.

El Defensor del Pueblo está plenamente facultado para distribuir los empleos en las dependencias con las que cuenta la estructura orgánica de la entidad y ubicar el personal de acuerdo con los perfiles requeridos para el ejercicio de las funciones, la organización interna, las necesidades del servicio, la eficiencia, los planes, programas y los proyectos trazados.

Artículo 5. Clasificación. Los empleos de la Defensoría del Pueblo son de carrera administrativa, con excepción de:

1. Periodo fijo.
2. Libre nombramiento y remoción, que correspondan a los siguientes criterios:
 - a) Empleos de dirección, conducción y orientación institucional cuyo ejercicio implique la adopción de las políticas y directrices de la entidad, así: Vicedefensor, Defensor Delegado, Director Nacional, Defensor Regional, Secretario General, Jefe de Oficina, Subdirector y Gestor.
 - b) Empleos cuyo ejercicio implique especial confianza, tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistencial o de apoyo, y estén al servicio directo e inmediato de los despachos del Defensor del Pueblo y del Vicedefensor.
 - c) Empleos cuyo ejercicio implique la administración y el manejo directo de bienes, dineros y valores del Estado, cualquiera que sea su nivel jerárquico.

CAPITULO 3

PRINCIPIOS DE LA GERENCIA PÚBLICA

Artículo 6. Empleos de naturaleza gerencial. Los empleos que conlleven ejercicio de responsabilidad directiva en la Defensoría del Pueblo tendrán, para los efectos de la presente ley, el carácter de empleos de Gerencia Pública. Estos empleos son los pertenecientes al nivel directivo de la planta de personal, diferentes al de Defensor del Pueblo.

Artículo 7. La función gerencial. Los servidores públicos que ejerzan funciones gerenciales y de Dirección en la Defensoría del Pueblo, deberán tener en cuenta para el ejercicio de su empleo los siguientes criterios:

1. Actuar con objetividad, transparencia y profesionalismo en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de la subordinación al funcionario de quien dependa jerárquicamente.
2. Formular con el Defensor del Pueblo, las políticas públicas o las acciones estratégicas a cargo de la entidad y ser responsables de su ejecución.
3. Diseñar, incorporar, implantar, ejecutar y motivar la adopción de tecnologías que permitan el cumplimiento eficiente, eficaz y efectivo de los planes, programas, políticas, proyectos y metas formulados para el cumplimiento de la misión institucional.
4. Formular con los funcionarios bajo su responsabilidad y en cumplimiento de las políticas gubernamentales, así como de las directrices del Defensor del Pueblo, las políticas públicas, la planeación estratégica, los planes de acción, capacitación a cargo de la entidad y ser responsables de su ejecución. En tal sentido, darán las instrucciones pertinentes para que los evaluadores tengan en cuenta estos criterios y los resultados por dependencias, procesos y proyectos en la evaluación del desempeño.

Parágrafo 1: Es de su responsabilidad, la gestión; lo que significa que su desempeño, será valorado de acuerdo con los principios de eficiencia y eficacia.

1026

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Parágrafo 2: Todos los puestos gerenciales y de dirección estarán sujetos a un sistema de evaluación de la gestión que se establecerá reglamentariamente.

CAPITULO 4

INGRESO A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Artículo 8. Ingreso a la Defensoría del Pueblo. El ingreso al servicio se efectuará por medio de resolución de nombramiento expedida por el Defensor del Pueblo y la correspondiente posesión una vez cumplidos todos los requisitos exigidos en la ley y el reglamento, en el marco del principio del mérito.

Los servidores públicos de la planta de personal global prestarán sus servicios en las dependencias donde fueron ubicados o donde las necesidades del servicio y eficiencia así lo requieran.

Artículo 9. Clases de nombramiento. En la Defensoría del Pueblo los nombramientos serán:

1. **Ordinario:** para proveer empleos de libre nombramiento y remoción.
2. **En período de prueba:** para proveer empleos de carrera con quienes hayan sido seleccionados mediante concurso de méritos. Superado positivamente el periodo de prueba se incorporará al escalafón de carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo.
3. **De ascenso:** para proveer empleos de carrera con quienes ostenten derechos de carrera administrativa y hayan sido seleccionados mediante concurso de méritos para un cargo de nivel superior.

[Handwritten signature]

10/6

[Handwritten initials]

4. **En provisionalidad:** para proveer empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal mientras se proveen los empleos mediante concurso, o mientras se supere la situación administrativa que las genera.

Artículo 10. Vacancia definitiva. El empleo queda vacante definitivamente en los siguientes casos:

1. Renuncia regularmente aceptada.
2. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción.
3. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa.
4. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento provisional.
5. Destitución, como consecuencia de proceso disciplinario.
6. Revocatoria del nombramiento.
7. Invalidez absoluta.
8. Estar gozando de pensión de vejez reconocida y estar incluido en la nómina de pensionados.
9. Edad de retiro forzoso.
10. Traslado.
11. Declaratoria de nulidad del nombramiento por decisión judicial o en los casos en que la vacancia se ordene judicialmente.
12. Declaratoria de abandono del empleo.
13. Muerte.
14. Terminación del período para el cual fue nombrado.
15. Las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.

Artículo 11. Vacancia temporal. Un empleo se encuentra en vacancia temporal cuando quien lo desempeña se encuentra:

[Handwritten signature]

NSG

[Handwritten initials]

1. En encargo.
2. En comisión, salvo la de servicios.
3. En licencia.
4. En suspensión en el ejercicio del empleo.
5. En vacaciones.
6. Prestando servicio militar.
7. Permiso remunerado
8. En Periodo de Prueba en la entidad o en otra entidad del Estado.

Parágrafo. En los eventos antes descritos podrá proveerse el empleo vacante transitoriamente, siempre que su titular no estuviere percibiendo el salario y existiere la disponibilidad presupuestal para tal efecto.

Artículo 12. Formas de provisión definitiva. La provisión definitiva de los empleos se efectuará así:

1. **Empleos de libre nombramiento y remoción:** Serán provistos mediante nombramiento ordinario.
2. **Empleos de carrera administrativa:** Serán provistos teniendo en cuenta el siguiente orden:
 - a. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera especial de la Defensoría del Pueblo y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
 - b. Por traslado del empleado con derechos de carrera especial que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia, debidamente probada de conformidad con la normatividad y jurisprudencia vigente sobre la materia.

NSP.

MS

- c. Con la persona de carrera administrativa especial de la Defensoría del Pueblo, a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia vigente sobre la materia.
- d. Con las personas que obtengan el primer lugar en la lista de elegibles, luego de superar el proceso de selección realizado conforme al procedimiento establecido en la presente Ley, mediante nombramiento en período de prueba o en ascenso.

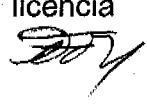

Artículo 13. Nombramiento en provisionalidad. En caso de vacancia definitiva, y si existiere lista de elegibles, se procederá al nombramiento en período de prueba. Si no existiere lista de elegibles, el empleo podrá proveerse mediante encargo o nombramiento provisional.

Igualmente, las vacantes temporales podrán proveerse mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo hasta por el lapso que duren las situaciones administrativas que las generan.

Artículo 14. Duración del encargo y del nombramiento provisional. El encargo y la provisionalidad, cuando se trate de vacancia definitiva en cargos de carrera, podrá hacerse hasta por seis (6) meses. El término respectivo podrá prorrogarse por períodos iguales.

Artículo 15. Protección de la maternidad. Cuando el empleo vacante sea provisto mediante concurso de méritos en forma definitiva y este se encuentre provisto mediante nombramiento provisional con una servidora pública en estado de embarazo, el término de duración de la provisionalidad se prorrogará automáticamente hasta que venza la licencia de maternidad o la licencia

1086

remunerada cuando en el curso del embarazo se presente aborto o parto prematuro no viable. Igual procedimiento se aplicará en los casos de adopción de menores.

En estos eventos, el concurso convocado continuará su curso y el nombramiento de quien ocupe el primer puesto será efectuado una vez venza el término de la protección a la maternidad.

Artículo 16. Término para la comunicación, aceptación y posesión en el empleo. Quien sea nombrado deberá manifestar la aceptación del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del nombramiento, y tomará posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del mismo.

Parágrafo. El término para la posesión podrá ser prorrogado por una sola vez, hasta por veinte (20) días hábiles más, por solicitud escrita debidamente presentada y justificada por el interesado antes del vencimiento del término inicialmente establecido. El Defensor del Pueblo o en quién se delegue esta función, estudiará la concesión de dicha prórroga siempre y cuando considere justa la causa invocada. La concesión de dicha prórroga deberá constar por escrito estableciendo el nuevo plazo para tomar posesión.

Artículo 17. Condiciones para tomar posesión. Quien tome posesión del empleo, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Ser nombrado.
2. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.
3. No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley.



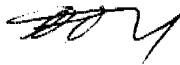
4. No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, con excepción de los casos señalados en la ley.
5. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
6. Tener certificado médico de ingreso, ordenado por la Entidad.

Artículo 18. Autoridad ante quien se debe tomar posesión. Se tomará posesión del empleo ante el Defensor del Pueblo o ante quien este delegue.

Artículo 19. Modificación, aclaración, sustitución y revocatoria del acto administrativo de nombramiento. El Defensor del Pueblo podrá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir y revocar un acto administrativo de nombramiento cuando:

1. Se presente inconsistencia en la designación de la persona.
2. Se haya cometido error en la denominación, clasificación o ubicación del empleo.
3. El nombramiento se efectúe por autoridad no competente.
4. El empleo no exista o no se encuentre vacante.
5. Quien haya sido nombrado manifieste su no aceptación.
6. Quien ha sido nombrado no manifieste su aceptación dentro de los términos legales.
7. Quien haya sido nombrado no tome posesión dentro de los términos legales.
8. Quien haya sido nombrado no reúna los requisitos para el ejercicio del empleo.
9. Se configuren otros eventos contemplados en la ley.

Parágrafo. Las modificaciones, aclaraciones y sustituciones del acto de nombramiento que no afecten los derechos del nombrado, podrán realizarse incluso con posterioridad a la posesión.



Las modificaciones, aclaraciones, sustituciones y revocaciones del acto de nombramiento que afecten los derechos del nombrado, solo podrán realizarse antes de la aceptación de la designación, salvo consentimiento del interesado.

CAPÍTULO 5 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 20. *Inhabilidades.* Se entienden incorporados a este Estatuto las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses señalados en la Constitución y en la Ley.

Artículo 21. *Inhabilidades sobrevinientes.* Las inhabilidades sobrevinientes se presentan cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que las genera el sujeto disciplinable sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicará al nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias.

Artículo 22. *Otras inhabilidades.* También constituyen inhabilidades para desempeñar empleos en la Defensoría del Pueblo las siguientes:

1. Además de la descrita en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política, el haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político la inhabilidad tendrá una duración igual al término de la pena privativa de la libertad.
2. Haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas. Esta inhabilidad tendrá

una duración de tres años contados a partir de la ejecutoria, de la última sanción.

3. Hallarse en estado de interdicción judicial, o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.
4. Haber sido declarado responsable fiscalmente.

Parágrafo 1. Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.

Si pasados cinco (5) años desde la ejecutoria de la providencia, quien haya sido declarado responsable fiscalmente no hubiere pagado la suma establecida en el fallo ni hubiese sido excluido del boletín de responsables fiscales, continuará siendo inhábil por cinco (5) años más si la cuantía establecida al momento de la declaración de responsabilidad fiscal, es superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por dos años, si la cuantía fuere superior de 50 SMLV sin exceder de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por un año, si la cuantía fuere superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder de 50 SMLV; y por tres meses, si la cuantía fuere igual o inferior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 2. Para los fines previstos en inciso final del artículo 122 de la Constitución Política a que se refiere el numeral 1 de este artículo, se entenderá por delitos que afecten patrimonio del Estado, aquellos que produzcan de manera directa lesión del patrimonio público, representado en el menoscabo, disminución,

1086.

perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una conducta dolosa, cometida por un servidor público. Para estos efectos la sentencia condenatoria deberá especificar si la conducta objeto de la misma constituye un delito que afecte el patrimonio del Estado.

Artículo 23. Incompatibilidades. El ejercicio del empleo en la Defensoría del Pueblo es incompatible con:

1. El desempeño de otro empleo público o privado.
2. La celebración de contratos, por sí o por interpuesta persona, con entidades públicas o la celebración de contratos de prestación de servicios con entidades privadas.
3. El desarrollo de funciones de árbitro, conciliador o amigable componedor, salvo que cumpla con estas funciones en razón de su empleo.
4. La condición de miembro activo de la fuerza pública.
5. La gestión profesional de negocios ajenos y el ejercicio de la abogacía o cualquier otra profesión u oficio.
6. Cualquier actividad que implique intervención en política.
7. Las demás causales que señalen la Constitución Política y la ley.

Parágrafo. En las causales previstas en los numerales 1, 2 y 5 de este artículo, se exceptúa la docencia.

TÍTULO 2
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN DE CARRERA
ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CAPÍTULO 1
COMISIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Artículo 24. Comisión de la carrera administrativa especial. La Comisión es el órgano superior de la Carrera Administrativa Especial de la Defensoría del Pueblo,

1286.

la cual deberá actuar de acuerdo con los principios de objetividad, debido proceso, independencia e imparcialidad, para garantizar el mérito en el empleo público de carrera de conformidad con la Ley.

Artículo 25. Dirección y vigilancia de la carrera administrativa especial. La dirección y vigilancia de la Carrera Administrativa Especial de la Defensoría del Pueblo, estará a cargo de la Comisión de Carrera Administrativa Especial.

Artículo 26. Conformación de la comisión de la carrera administrativa especial. La Comisión de la Carrera Administrativa Especial de la Defensoría del Pueblo, estará conformada por:

1. El Defensor del Pueblo o su delegado quien debe ocupar un cargo de nivel Directivo en la entidad.
2. El Secretario General.
3. El Jefe de la Oficina Jurídica.
4. Dos (2) representantes de los servidores públicos, donde por lo menos uno de ellos deberá estar inscrito en el Registro Único de la Carrera Administrativa de la Entidad.

Parágrafo 1. Solo será delegable la asistencia del Defensor del Pueblo.

Parágrafo 2. El Subdirector de Gestión del Talento Humano o quien haga sus veces, actuará como secretario técnico con voz y sin derecho a voto.

Parágrafo 3. Corresponde al Defensor del Pueblo o a quien este delegue, presidir las sesiones de la Comisión de Carrera Administrativa.

Parágrafo 4. La elección de los representantes de los servidores públicos ante la Comisión de la Carrera Administrativa Especial se efectuará por voto directo de los servidores públicos de la Entidad en elecciones convocadas por el Defensor del

126.



MND

Pueblo o por quien este delegue, para un período de dos (2) años. Cada uno de los representantes de los servidores públicos tendrá su respectivo suplente que lo remplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

Parágrafo 5. Los representantes de los servidores públicos podrán ser reelegidos por una sola vez.

Parágrafo 6. En caso de presentarse empates en las decisiones de los miembros de la Comisión, el Defensor del Pueblo o su delegado dirimirá el empate.

Parágrafo transitorio. El Defensor del Pueblo o en quien este delegue, deberá convocar a elecciones de los representantes de los servidores públicos de la Entidad dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente Ley.

La Comisión de la Carrera Administrativa Especial de la Defensoría del Pueblo que se encuentre en ejercicio al momento de la expedición de la presente Ley, continuará desarrollando sus funciones, hasta tanto se realice la elección de los nuevos representantes.

Artículo 27. Funciones de la comisión de la carrera administrativa especial. Son funciones de la Comisión de la Carrera Administrativa Especial de la Defensoría del Pueblo:

1. Fijar las políticas, planes y programas para las convocatorias, selección, ingreso, evaluación de desempeño y ascenso en la Carrera Administrativa Especial de la Defensoría del Pueblo.
2. Proponer al Defensor del Pueblo los instrumentos necesarios para garantizar la cabal aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la carrera administrativa con el propósito de lograr una eficiente administración.

036

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

3. Resolver las reclamaciones por inconformidad del servidor público en las concertaciones de objetivos en segunda instancia.
4. Establecer los lineamientos con que se desarrollarán los procesos de selección para convocatorias o concursos para la provisión de empleos de carrera administrativa.
5. Participar en la fijación de reglas en los procesos de selección en las convocatorias o concursos a través de contratos o convenios.
6. Realizar acciones de verificación sobre los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa, con el fin de constatar el cumplimiento de los principios de la carrera administrativa.
7. Presentar al Defensor del Pueblo la lista de los servidores públicos con derechos de carrera para su inscripción en el Registro Único de la Carrera Administrativa Especial, una vez superadas las etapas del concurso de méritos respectivo.
8. Pronunciarse sobre las reclamaciones que se formulen en asuntos relacionados exclusivamente con la carrera administrativa especial de la Defensoría del Pueblo y de competencia de esta.
9. Conceptuar, sobre temas relacionados exclusivamente con la carrera administrativa especial de la Defensoría del Pueblo, ya sea de oficio o a petición de parte.
10. Vigilar el cumplimiento de las normas de la carrera administrativa especial de la Defensoría del Pueblo.
11. Conformar, modificar y publicar la lista de elegibles mediante resolución con base en los resultados obtenidos en el concurso de méritos.
12. Adelantar de oficio o a petición de parte, las investigaciones necesarias para establecer la existencia de posibles irregularidades en los procesos de selección de concursos y convocatorias y adoptar las decisiones correspondientes.
13. Adoptar su propio reglamento mediante resolución.
14. Resolver los impedimentos que se presenten contra los miembros de comisión de carrera, manifestados por los servidores que deban realizar la calificación de servicios, así como las recusaciones que contra ellos se formulen.
15. Las demás que le asigne la ley y las disposiciones reglamentarias.

1286-

Parágrafo 1: La Comisión de Carrera sesionará ordinariamente, por derecho propio, el último viernes hábil de cada trimestre, y extraordinariamente por convocatoria del presidente de la comisión o de tres de sus integrantes.

Parágrafo 2: Para el cumplimiento de estas funciones la Comisión de la Carrera Administrativa Especial de la Defensoría del Pueblo podrá tener acceso a la historia laboral de los servidores públicos, respetando siempre la reserva legal y la confidencialidad de la información allí contenida.

Artículo 28. Impedimentos y recusaciones de los miembros de la comisión de la carrera administrativa especial. Para todos los efectos, a los miembros de la Comisión de la Carrera Administrativa Especial les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la norma disciplinaria vigente. El trámite se adelantará de conformidad con las disposiciones previstas al interior del cuerpo colegiado.

Artículo 29. Funciones de la Subdirección de Gestión de Talento Humano. La subdirección de Gestión de Talento Humano o la dependencia que haga sus veces, ejercerá las funciones de su competencia para garantizar la operación y funcionamiento de la carrera administrativa en el proceso de vinculación; evaluación del desempeño; trámite de las reclamaciones, consultas, peticiones y demás situaciones que deba conocer la comisión de carrera, cuando a ello haya lugar; preparación de soportes y de proyectos de actos administrativos o comunicaciones relativos a las situaciones de carrera administrativa; y administración del Registro Público del personal de Carrera en los términos de la presente Ley y de las disposiciones legales sobre organización y funcionamiento de la Defensoría Del Pueblo.

En particular desarrollará las siguientes funciones:



1. Elaborar los proyectos de convocatorias a concursos, de manera que respondan a los requerimientos legales y a los parámetros técnicos de acuerdo con la naturaleza del empleo y las instrucciones dadas por la Comisión de Carrera Administrativa.
2. Proyectar para la suscripción de la Comisión de Carrera, el documento definitivo de los aspirantes admitidos y rechazados en la respectiva convocatoria.
3. Proyectar para la firma del (la) presidente(a) de la Comisión de Carrera los actos administrativos que conforman la lista de elegibles o que declaren desiertos los concursos, según sea del caso.
4. Efectuar las anotaciones por inscripción y actualización en el Registro Público de Carrera.
5. Certificar la situación de los empleados en el Registro Público de Carrera.

CAPITULO 2

REGISTRO ÚNICO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Artículo 30. Registro único de la carrera administrativa especial. El Registro Único de la Carrera Administrativa Especial es la relación que identifica a los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo con derechos de carrera administrativa. Está conformado por todos los servidores públicos actualmente inscritos y los que se llegaren a inscribir una vez superados los concursos de méritos.

Artículo 31. Inscripción, registro y actualización en el registro único de la carrera administrativa especial. La inscripción consiste en la declaración expresa de que un servidor público ha adquirido los derechos de la carrera administrativa especial y se realiza mediante acto administrativo proferido por el Defensor del Pueblo y con la correspondiente anotación en el Registro Único de la Carrera Administrativa Especial del servidor público o la actualización de la información.

El registro debe contener al menos la siguiente información: nombre, apellido, sexo, genero, documento de identidad del servidor público, denominación del empleo en

036.

04/21

el cual se inscribe, número y fecha del acto administrativo de nombramiento en período de prueba, número y fecha del acta de posesión en período de prueba, fecha y calificación de la evaluación del período de prueba, fecha de ingreso al registro o la actualización, cuando a ello hubiere lugar.

Parágrafo. La Comisión de Carrera Administrativa especial conceptuará sobre la inscripción y procedencia de la misma o la actualización en el Registro Público de Inscripción de Carrera Administrativa Especial cuando de oficio o a solicitud de parte, considere que no se han cumplido los requisitos y procedimientos exigidos para adquirir los derechos de carrera, decisión que se expedirá por parte del Defensor del Pueblo a través de acto administrativo debidamente motivado, y notificarse de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma vigente. Contra la decisión que niega la inscripción o actualización en el registro, procede recurso de reposición ante el Defensor del Pueblo.

Artículo 32. Organización, registro, actualización y custodia del registro único de la carrera administrativa especial. La organización, registro y custodia del Registro Único de la Carrera Administrativa Especial de la Defensoría del Pueblo le corresponderá a la Subdirección de Gestión de Talento Humano o a quien haga sus veces, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Comisión de la Carrera Administrativa Especial.

CAPÍTULO 3 PROCESOS DE SELECCIÓN O CONCURSOS

Artículo 33. Objetivo. El concurso es un proceso reglado que tiene como objetivo garantizar el ingreso y el ascenso de servidores públicos a la carrera administrativa especial de la Defensoría del Pueblo con base en el mérito, mediante procedimientos que permiten la selección objetiva y la participación en igualdad de

Nº 6

condiciones de quienes demuestren cumplir los requisitos para desempeñar los empleos.

Artículo 34. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos de carrera administrativa especial. Los concursos que se adelanten para la provisión de los empleos de carrera administrativa especial se regirán por los siguientes principios:

1. **Mérito:** el ingreso a los empleos de carrera administrativa especial, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
2. **Libre concurrencia e igualdad de oportunidades para el ingreso:** en los concursos públicos de ingreso que se adelanten para la provisión de empleos de carrera administrativa especial de la Defensoría del Pueblo, podrán participar todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna.
3. **Publicidad:** las convocatorias a los concursos que se realicen para la provisión de empleos de carrera administrativa especial deben ser difundidas de manera amplia y efectiva, tanto por la entidad como el tercero que le apoyare, con el fin de que sean conocidas por los candidatos potenciales.
4. **Transparencia:** En la gestión de los procesos de selección y en el escogencia de las instancias encargadas de ejecutarlos.
5. **Imparcialidad:** Se debe garantizar la imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección en especial de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.

907

2/12/23

N 86.

6. **Eficiencia:** Se debe garantizar que los procesos de selección permitan la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
7. **Eficacia:** los concursos se adelantarán de manera eficaz, sin perjuicio del respeto por el debido proceso que debe regir cada una de las etapas del proceso de selección.
8. **Confiabilidad y validez:** los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera administrativa especial deberán ser válidos y confiables.
9. **Experticia y especialización:** los órganos técnicos encargados de los procesos de selección y de los concursos que se desarrollaren, deberán acreditar su idoneidad específica y se adelantarán a través de universidades públicas o privadas o instituciones idóneas y calificadas, debidamente acreditadas.

Artículo 35. Facultad para convocar los concursos. La facultad para convocar los concursos para ingresar o ascender en la carrera administrativa especial de la Defensoría del Pueblo la ostenta el Defensor del Pueblo, en su condición de presidente de la Comisión de Carrera Administrativa Especial.

Artículo 36. Modalidades de los concursos. Los concursos para proveer los cargos de carrera administrativa especial de la Defensoría del Pueblo serán de ingreso o de ascenso.

Artículo 37. Concursos de ingreso. Se adelantarán concursos de ingreso para la provisión definitiva de los empleos de la Defensoría del Pueblo en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que acrediten los requisitos señalados en la convocatoria.

[Handwritten signatures]

NSG

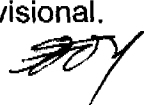

Artículo 38. Concursos de ascenso. Se podrán adelantar concursos de ascenso para la provisión definitiva de los empleos de la Defensoría del Pueblo de los servidores públicos inscritos en el Registro Único de la Carrera Administrativa Especial de la Defensoría del Pueblo y permitirle la movilidad a un empleo de categoría superior dentro de la planta de personal.

Para adelantarlos, el número de los servidores públicos inscritos en el Registro Único de la Carrera Administrativa Especial que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de cada uno de los empleos convocados a concurso, deberá ser de por lo menos el doble del número de empleos a proveer.

De cumplirse los anteriores requisitos, El defensor del Pueblo podrá convocar a concurso de ascenso hasta el 30% de las vacantes a proveer, las cuales seleccionará discrecionalmente. Los demás empleos se proveerán a través de concurso de ingreso.

Parágrafo. Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe como mínimo la mitad de los servidores públicos inscritos en el Registro Único de Carrera Administrativa Especial, que cumplen los requisitos para el empleo a proveer, el concurso se declarará desierto y la provisión del empleo, se realizará mediante concurso de ingreso. Quienes se hayan inscrito inicialmente continuarán en el concurso de ingreso sin requerir una nueva inscripción.

Cuando el ascenso ocasione cambio de nivel jerárquico, el nombramiento se hará en período de prueba; en este evento, si el empleado no obtiene una calificación satisfactoria en la evaluación de su desempeño, regresará a su empleo anterior y conservará su inscripción inicial en el registro único de carrera. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el empleo del cual era titular el servidor ascendido, podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

1286

Artículo 39. Etapas de los concursos. Los concursos comprenderán las siguientes etapas:

1. Convocatoria;
2. Inscripciones;
3. Verificación del cumplimiento de requisitos;
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso;
5. Aplicación de pruebas;
6. Conformación de listas de elegibles; y
7. Período de prueba, en caso del concurso de ingreso o de ascenso cuando hubiere lugar a ello.

Artículo 40. Convocatoria. La convocatoria es la norma reguladora del concurso y obliga a la Defensoría del Pueblo y a los participantes.

Se efectuará mediante aviso de amplia difusión que deberá contener toda la información referente a los empleos por proveer; las fechas y lugares de realización de las pruebas que se aplicarán en el proceso y la discriminación de los correspondientes porcentajes o puntajes de aprobación de las pruebas o actividades a realizar en el proceso, con las aclaración de si son eliminatorias o clasificatorias.

Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, caso en el cual deberá ser divulgada. Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de las inscripciones y aplicación de las pruebas. Las fechas y horas que sean modificadas deberán ser posteriores a las inicialmente previstas en la convocatoria.

Las modificaciones respecto a las fechas de las inscripciones deberán ser difundidas por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria,

NSG

CAJAY